

GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD
SERVICIO DE SALUD CONCEPCIÓN
HOSPITAL "GUILLERMO GRANT B."
CENTRO RESPONSABILIDAD LOGÍSTICO
ÁREA DE OPERACIONES
UNIDAD CONVENIOS
CQD/MBV/GSY/DMH/GMF/Smf. 17/02/09

000799 26.02.2009


RESOLUCIÓN EXENTA N° _____

VISTOS: Estos antecedentes relacionados con el Contrato de Arriendo celebrado entre Sr. Mario Fabrizio Bellolio Bostica, y el Hospital "Guillermo Grant Benavente" de Concepción, de fecha 17 de Febrero del 2009 y teniendo presente las facultades que me confiere el Art. 213, letra f del Dto. 42/86 sobre Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud; Resolución Exenta N° 543 de fecha 19 Junio de 1981, números 1,2 y 6 con Toma Razón de fecha 29 de Junio de 1981, donde el Director del Servicio de Salud Concepción delega facultades al Director del Hospital Clínico Regional Dr. "Guillermo Grant Benavente" de Concepción; Resolución Exenta N° 1481/07 del Servicio de salud Concepción; y, Resolución N° 1600/08 de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente resolución.

1.-APRUÉBASE el Contrato de Arrendamiento celebrado entre el Hospital "GUILLERMO GRANT BENAVENTE" de Concepción y D. Mario Fabrizio Bellolio Bostica. Representado por Sra. María Isabel Maudier Lucero, Corredora de Propiedades.

3.- IMPÚTESE el gasto que irroque la presente Resolución al ítem 22.09.002 "Arriendo de Edificios".

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.-


DRA. VALERIA MIDORI SAWADA TSUKAME
DIRECTORA (S)
DIRECCIÓN REGIONAL DE CONCEPCIÓN
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento
* y fines correspondientes.

Saluda atentamente a Ud.

MINISTRO DE FÉ

DISTRIBUCIÓN:
- Subdirección Adm. (1)
- Contabilidad (1)
- Área Operaciones (1)
- Convenio (1)
- Of. Partes (2)


Evangelina Vera Soto
SUBROGANTE

ARRENDAMIENTO
MARIO FABRIZIO BELLOLIO BOSTICCA

-a-

HOSPITAL GUILLERMO GRANT BENAVENTE



En Concepción, a 29 de Octubre del dos mil siete, comparecen: por una parte Don **MARIO FABRIZIO BELLOLIO BOSTICCA**, Chileno, Cédula Nacional de Identidad N° 5.300.805-4, Casado, Arquitecto, con domicilio en calle Chorrillos N° 1165, Barrio Universitario en Concepción en adelante el "ARRENDADOR" y por la otra parte como "ARRENDATARIO" el **HOSPITAL GUILLERMO GRANT BENAVENTE**, R.U.T. N° 61.602.189-3, representado para estos efectos por su Directora Titular señora **VALERIA SAWADA TSUKAME**, Chilena, Cédula de Identidad N° 7.042.535-1, ambos domiciliados en calle San Martín N° 1346, Concepción, los comparecientes, chilenos, mayores de edad y exponen que han convenido en el siguiente Contrato de Arrendamiento:

PRIMERO: En este acto Don **MARIO FABRIZIO BELLOLIO BOSTICCA** entrega y da en arrendamiento al **HOSPITAL GUILLERMO GRANT BENAVENTE**, para quien toma, acepta y arrienda para sí y en su representación Doña **VALERIA SAWADA TSUKAME**, el inmueble ubicado en calle Chorrillos N° 1165, Barrio Universitario en Concepción, (Rol Avalúo N° 23-4) con el objeto de destinaria única y exclusivamente para instalar allí dependencias del Hospital de Día.

SEGUNDO: El arriendo comenzará a regir desde el día 01 de Noviembre del 2007, y durará dos meses, en consecuencia expirará el día 31 de diciembre del 2007. Sin embargo, se entenderá tácita, prorrogado hasta por un mes si ninguna de las partes manifiesta a la otra su intención de ponerle término con, a lo menos, noventa (30) días de anticipación al plazo original o prorrogado que estuviere corriendo, mediante notificación personal o notarial. Producido el aviso, el arrendatario deberá restituir el inmueble en la fecha correspondiente, bajo apercibimiento de pagar al arrendador una multa igual ascendente a la cantidad establecida en la estipulación cuarta de este instrumento, y sin perjuicio de pagar también la renta que por la mala ocupación corresponda.

TERCERO: La renta mensual de arrendamiento será la suma de **\$750.000.-** (Setecientos cincuenta mil pesos) el que no se reajustará durante aquel periodo de dos meses. La renta se pagará por mensualidades anticipadas los días 5 de cada mes o si éste recayere en sábado, domingo o festivo, al día hábil siguiente, en la oficina de la Corredora de Propiedades Sra. María Isabel Maudier Lucero ubicada en calle San Martín N°710 Oficina 2, Concepción o mediante depósito bancario en la cuenta Nro. 533-0020404-6 del Banco Estado a nombre de Don Mario Bellolio Bostica.

CUARTO: A fin de garantizar la conservación de la propiedad y su restitución en el mismo estado que la recibe; la devolución, la conservación de las especies y artefactos que se indican en el inventario; el pago de los perjuicios y deterioros que se causen en la propiedad arrendada, sus servicios e instalaciones y en general, para responder al fiel cumplimiento de las estipulaciones de este contrato, el arrendatario entrega en este acto, la suma de **\$ 750.000.-** (Setecientos



cincuenta mil pesos), por concepto de garantía, la que el Arrendador se obliga a restituir por su equivalencia, de conformidad al monto de la renta a la época de la restitución del inmueble, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que le haya sido entregada, a su entera satisfacción, la propiedad arrendada, quedando desde ahora autorizado el Arrendador, para descontar de ésta el costo de las reparaciones y perjuicios que se hayan ocasionado en el inmueble, como asimismo, las cuentas que pudieren quedar pendientes de pago, en los servicios de energía eléctrica, gas, agua, u otros que sean de cargo del arrendatario. Las partes acuerdan que en caso alguno, podrá, la cantidad entregada en garantía imputarse al pago de renta de arrendamiento, ni aún tratándose del último mes.


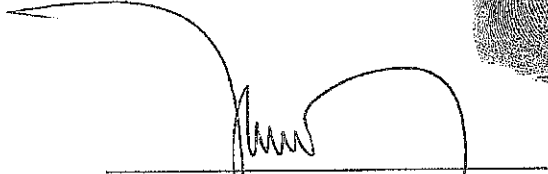
QUINTO: El arrendatario se obliga: a) a permitir que el arrendador, por sí o por representante, inspeccione el inmueble arrendado, por lo menos una vez, en días y horas hábiles; b) a mantener lo arrendado en buenas condiciones de conservación y uso, debiendo reparar a su costa cualesquier desperfecto o deterioro que se produzca en el inmueble o los circundantes, así como los causados por sus ocupantes o dependientes. El arrendador o su representante no responderá en manera alguna por los perjuicios que pudieren producirse u ocasionarse en los bienes muebles o pertenencias del arrendatario en caso de incendio, inundaciones, accidentes, filtraciones, explosiones, roturas de cañerías, asonadas populares, efectos de humedad y calor, robo o cualquier caso fortuito de fuerza mayor; c) a usar el inmueble arrendado de acuerdo a su destino natural y sujetándose a lo dispuesto en las ordenanzas municipales, sanitarias y otras. El arrendador no tendrá intervención alguna en las gestiones que el arrendatario realice ante la I. Municipalidad de Concepción, y otras instituciones similares.


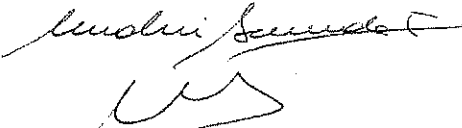
SEXTO: Cualesquiera infracción de el arrendatario a las estipulaciones de este contrato, todas las cuales tienen la calidad de esenciales, originara de inmediato, ipso facto y de pleno derecho su vencimiento o termino anticipado, en las mismas condiciones fijadas en la estipulación cuarta para el mero retraso en el pago de la renta, originándose en beneficio del arrendador la multa allí señalada, sin perjuicio del pago por el arrendatario, de la renta correspondiente a la ocupación mientras no restituya materialmente, y del ejercicio de otros derechos y acciones que al arrendador competan.

SEPTIMO: Se deja constancia que el inmueble se arrienda en el estado que se encuentra y que es conocido y aprobado por el arrendatario, quedando incluido en el presente contrato de arrendamiento el estado del inmueble, de las instalaciones, artefactos y especies de que dé cuenta el inventario, y que las partes firman en esta fecha formando parte integrante del presente instrumento, declarando la arrendataria que recibe la propiedad en referencia y el inventario a su entera satisfacción, y en el estado señalado, obligándolo a restituirlo al término del presente contrato en el mismo estado, considerando el desgaste natural por el uso legítimo del local comercial, instalaciones, artefactos y especies inventariadas. Todas las mejoras se entenderán incorporadas al inmueble y serán de dominio de sus propietarios desde el mismo momento en que se efectúen, sin que el arrendador tenga que pagar o reintegrar suma alguna por tal concepto. Por ello, la parte arrendataria se obliga a restituir el inmueble en el mismo estado que lo recibió, por lo que, serán de su cargo y costo las reparaciones locativas y reposiciones que fueren necesarias efectuar durante la vigencia del contrato

y que afectaran entre otros, elementos como vidrios, pisos, pinturas, instalaciones eléctricas, artefactos sanitarios, cerámicas habida consideración del desgaste natural por el tiempo y uso legítimo.

OCTAVO: Para todos los efectos que deriven del presente instrumento las partes fijan domicilio especial y único en la ciudad de Concepción, y se someten a la competencia de los Tribunales en ella establecidos; dejando constancia que este contrato se extiende en (dos) ejemplares de igual tenor y validez, que quedan uno en poder de cada parte. Previa lectura firman los comparecientes.



ARRENDADORA
MARIO FABRIZIO BELLOLIO BOSTICCA
Rut N° 5.300.805-4



ARRENDATARIO
VALERIA SAWADA TSUKAME
HOSPITAL GUILLERMO GRANT BENAVENTE
Rut N° 7.042.535-1

Autorizo la firma de don **MARIO FABRIZIO BELLOLIO BOSTICCA**, cédula de identidad N° 5.300.805-4, como Arrendador, y la de doña **VALERIA MIDORI SAWADA TSUKAME**, cédula de identidad N° 7.042.535-1, en representación del Arrendatario: **HOSPITAL GUILLERMO GRANT BENAVENTE**, RUT.: 61.602.189-3.- Concepción, Octubre 30 de 2007.- kfa//

DOCUMENTO REDACTADO POR
EL (LOS) COMPARECIENTE (S).

